



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 30 de abril de 2019.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver el Expte. N° 3447/17 caratulado "A.P.T.A.S.CH. - MATZKIN RICARDO - SECRETARIO GRAL. S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: HORAS DE GUARDIA-SALUD PUBLICA).-".

Que la presente causa se inicia con la presentación efectuada por el Secretario General de A.P.T.A.S.CH., Dr. Ricardo Matzkin, poniendo en conocimiento de esta Fiscalía presuntas irregularidades en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, consistentes en la liquidación y pago de horas de guardia que exceden el máximo autorizado por la reglamentación en vigencia en la Provincia, lo que implicaría el pago de prestaciones no cumplidas, y cuya responsabilidad recaería en quien fuera la Ministra de dicha cartera, Dra. Mariel Crespo.

Relata el presentante, que tomó estado público la liquidación a una profesional del Hospital Dr. José Arce de la localidad de Las Garcitas, de 565 horas de guardias activas mensuales, y señala que ello implica un perjuicio al erario público de \$70.850, por asignarse horas de guardia a agentes que no están al frente de servicios que atienden a pacientes ni hacen guardia efectiva. Adjunta a su presentación fotocopia simple de una liquidación de haberes mensual con la liquidación de horas de guardias activas referida, correspondiente a Garcés Silvia Carina, CUIL 27-25441732-2, período 10/2017, Jurisdicción 6 Ministerio de Salud Pública. Liquidación de la que surge además que se trata de una agente con cargo Profesional 4, situación de revista de planta permanente.

Que a fs. 4 se resuelve formar expediente y requerir informe al Ministerio de Salud Pública; a fs. 7/43, 47/73, 82/98 y 101/130 se incorporan los informes remitidos por dicho Ministerio en contestación a los Oficios N°790/17, 240/18, 442/18, 616/18 -reiteratorio- y 852/18.

Que respecto al marco normativo vigente en relación a las guardias médicas, el Decreto 1439/92 establece que el concepto de guardias activas será percibido únicamente por quienes realicen en forma efectiva la prestación, que la asignación, supervisión y certificación del cumplimiento efectivo de la prestación por Guardia Activa y/o Pasiva en los Establecimientos Sanitarios, será responsabilidad de la Dirección de Zona Sanitaria correspondiente, debiendo garantizar la atención permanente a la

comunidad, y que la liquidación se efectuará en base al informe mensual que deberán producir y certificar los Directores de Establecimientos Sanitarios.

Que el Decreto 2271/14, en su art. 6º incorpora a los kinesiólogos entre los profesionales a los que el Ministerio de Salud Pública puede asignar horas de guardias médicas.

Que asimismo mediante Decreto Nº 1323 del 5/07/16 se estableció que no podrá asignarse más de 300 horas de guardias activas y pasivas mensuales por profesional. Reitera que la guardia activa implica la permanencia efectiva en el establecimiento sanitario y la guardia pasiva implica el estado de disponibilidad del trabajador dentro de los límites del ejido urbano al que pertenece el establecimiento, debiendo asegurar su inmediata ubicación. Establece a partir del 1º de junio de 2016 el valor por hora de guardias activas para licenciados en kinesiología en \$90 de lunes a viernes y \$140 para los sábados, domingos y feriados.

Que del informe remitido por el Ministerio de Salud Pública surge que la agente Silvia Carina Garcés es personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública designada por Decreto 886 del 01/06/13 en el Hospital "Dr. José Arce" de Las Garcitas, como personal administrativo y técnico, profesional, de profesión Licenciada en Kinesiología y Fisiatría, con 32,30 horas asignadas, quien percibe bonificación por antigüedad y título universitario. Que a partir de agosto de 2016 fue designada en el cargo de coordinadora operativa de la Región Sanitaria Nº 2 Centrochaqueño, por Resolución Nº 1100/16, y que fue transferida a la Región Sanitaria Nº 2 con sede en Machagai desde el 13 de febrero de 2017 por Resolución Nº 174/17 (fs. 19).

Que por otra parte, requerido particularmente en referencia las 565 horas de guardias activas liquidadas a la agente conforme liquidación mensual del 10/17, informó el Ministerio a través de la Unidad de Recursos Humanos que en dicha liquidación se liquidaron guardias activas correspondientes a la prestación del mes de Septiembre de 2017, que corre por actuación Nº E-62017-24427-A, y que también se liquidaron guardias activas correspondientes al mes de Marzo de 2017 en virtud de un reclamo identificado por el número de actuación simple como E6-2017-10319-A (fs. 71).

Que conforme fotocopias de dicha Actuación Simple aportadas por el Ministerio, la Unidad de Recursos Humanos realizó una observación en relación a la Planilla de Rendición de Guardias efectuadas en marzo de 2017 de la agente Garcés, que se correspondían con 100 horas de lunes a viernes y 200 de domingos y feriados, motivo por el cual las mismas no

fueron liquidadas en abril del 2017. Que la observación fue subsanada, elevándose el trámite al Departamento de Asistencia y Liquidaciones, el que posteriormente solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos la correspondiente liquidación, adjuntando la planilla de rendición de guardias activas correspondientes a marzo de 2017 subsanada. A su turno, la Dirección autorizó la liquidación efectuada remitiéndola a la Dirección del Sistema Informático y Control de Liquidación de Haberes en fecha 20/09/17, la que finalmente informa que cumplimentó con lo solicitado, liquidándose finalmente dichas horas de guardias en el mes de octubre de 2017.

Que de los antecedentes detallados precedentemente surge que de las 565 horas de guardias activas liquidadas a la Lic. Garcés en el período 10/17, 265 horas se corresponden a guardias efectuadas por ésta durante el mes de septiembre de 2017, mientras que 300 horas se corresponden a las efectuadas en marzo de 2017, las que fueron liquidadas tardíamente por el trámite de la E6-2017-10319-A antes reseñado. Que dicha circunstancia puede advertirse de la liquidación obrante a fs. 1, aportada por el denunciante, donde se observa en dos conceptos: 275 - Guardia Activa y 276- Guardia Act. el signo (+) correspondiente a los reajustes reseñados.

Que el cumplimiento de las horas de guardias activas correspondientes al mes de marzo 2017 por parte de la agente se acredita con la Planilla de Rendición de Guardias obrante a fs. 64 correspondiente al Equipo Itinerante de Juan José Castelli, en el que la Directora del Hospital Bicentenario y la Subsecretaria de Promoción de la Salud acreditan el cumplimiento de 100 horas de lunes a viernes y 200 horas en días sábados, domingos y feriados; y con la Planilla de Rendición de Guardias obrante a fs. 65 correspondiente al Hospital Dr. Andrés D. y Pereyro de la localidad Machagai, del que surgen 50 horas de guardias de lunes a viernes efectuadas por la profesional, la que fuera elevada por el Director del nosocomio; en virtud de las cuales se le liquidó a la Lic. Garcés el máximo de horas de guardias permitido conforme normativa vigente.

Que conforme lo informado a fs. 128/129 por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública la asignación de las horas de guardias en el Equipo Itinerante de Juan José Castelli obedece a lo dispuesto por la Resolución N° 12 del 05/01/17 de dicha cartera, en la que ante la necesidad de conformar un equipo de profesionales itinerantes a fin de cubrir situaciones de vacaciones o urgencias en las distintas regiones sanitarias, para que se constituya en los establecimientos que por distintos motivos necesiten la cobertura urgente de guardias de manera imprevista, súbita o urgente, se

asignaron a la Subsecretaría de Salud 1500 horas de guardias para ser distribuidas en dicho equipo de profesionales; debiendo las mismas ser certificadas por la subsecretaría junto al Director correspondiente.

Que por otra parte, se observó que pese a que la Lic. Garcés fue designada en el cargo de Coordinadora Operativa de la Región N°2 - Centro Chaqueña por Resolución N° 1100/16 del Ministerio de Salud Pública y transferida a la Región Sanitaria N° 2 con sede en Machagai por Resolución N° 174/17 del mismo Ministerio, continuaba registrada, conforme informe de liquidaciones del sistema PON de fs. 75, en la "Oficina 13 Hospital "Dr. José Arce - Las Garcitas"; motivo por el cual en el mes de septiembre se requirió al Ministerio de Salud Pública informe al respecto.

Que desde la Unidad de Recursos Humanos del organismo se señaló que la Resolución N° 1100/16 determinaba únicamente una coordinación operativa sin entidad para el registro; y que la Resolución N° 174/17 previó la transferencia de la agente con todos sus datos de situación de revista por lo que se procedió al cambio de CUOF pertinente, a través de la intervención del Departamento de Asistencia y Liquidaciones en el mes de noviembre de 2018, desde donde además se informó que se desconocía el motivo por el cual el cambio no se cumplimentó en tiempo y forma (fs. 94 y 95/96).

Que por lo expuesto no surge la aludida liquidación y pago de horas de guardias en exceso como señala el denunciante ya que el Decreto N° 1323/16 permite la liquidación de hasta 300 horas de guardia mensuales, las que no fueron superadas en el mes de marzo de 2017 donde a pesar de que la agente efectuó 350 horas de guardias se le liquidaron 300; ni en el mes de septiembre de 2017, ya que se le liquidaron 265 horas de guardia. Así conforme a los antecedentes reseñados, el total de 565 horas de guardias percibidas por la Lic. Silvia Garcés con la liquidación mensual del 10/2017 se correspondieron con las realizadas en el mes de septiembre y un reajuste por las realizadas en el mes de marzo de 2017.

Que atento a los antecedentes de la causa y la intervención asumida por esta Fiscalía, en el marco de su competencia, no surge el cobro indebido de guardias médicas, ni irregularidades en la liquidación de las mismas a la Sra. Silvia Garcés durante los períodos analizados, que puedan comprometer la gestión general administrativa u ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

Que sin perjuicio de ello, y atento a la demora en el cambio de CUOF de la agente producida su transferencia por Resolución

ministerial, se considera conveniente elevar la pertinente recomendación al Ministerio de Salud Pública a fin de que se instrumenten las medidas administrativas correspondientes para agilizar los procedimientos y evitar demoras administrativas en el asiento y registro correcto de la situación de revista y CUOF de los agentes, a los fines de promover la gestión de los recursos humanos ordenada y eficaz.

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas al suscripto es que;

**RESUELVO:**

**I.- TENER POR CONCLUIDAS** las actuaciones y la investigación formal, legal y documental llevada a cabo, no surgiendo de las constancias de la causa irregularidades que pudieran comprometer la gestión general administrativa o afectar la hacienda pública provincial, de conformidad con los considerandos precedentes y en virtud del art. 6° de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468).-

**II.- HACER SABER** al Ministerio de Salud Pública, que en el marco de las competencias que le corresponden, se recomienda la instrumentación de medidas administrativas orientadas a agilizar los procedimientos y evitar demoras administrativas en el asiento y registro correcto de la situación de revista y CUOF de los agentes, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

**III.- LIBRAR** los recaudos pertinentes. TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas, y oportunamente ARCHÍVESE.-

**RESOLUCIÓN N° 2365/19**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZANON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas